PROCESO DE CONTRATACIÓN	**IDIRSIN-INC-193-2023**
CONTRATO No.	**22300046**
TIPO	**PRESTACIÒN DE SERVICIOS**
OBJETO	RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PERIMETRAL PALO ALTO PA-450 Y ENDPOINT CORTEX XDR PREVENT DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, INCLUYENDO UNA SOLUCIÓN DE CONTROL DE ACCESO A LA RED (NAC).
VALOR	**CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRIO PESOS ($115.856.184) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**ANNABELLA OTERO BERROCAL**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 50.901.141
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)
CONTRATISTA	**ANDEAN TRADE GROUP LATAM S.A.S.**
REPRESENTANTE LEGAL	MAYRA ALEJANDRA CASTRO TORRES C.C. No. 1.014.181.910 De Bogotá D.C.
NIT DE LA SOCIEDAD	900.466.147-9
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 7 No 116 – 50 Piso 3 ofc. 115 Teléfonos (601) 794 48 73 Ciudad. Bogotá D.C.

Los suscritos, **ANNABELLA OTERO BERROCAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 50.901.141, encargada mediante Resolución nro. 45 del 3 de agosto de 2023, como Subgerente Administrativa y Financiera (E), de **la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATANTE y **MAYRA ALEJANDRA CASTRO TORRES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.181.910, en calidad de Representante Legal de la empresa **ANDEAN TRADE GROUP LATAM S.A.S.**, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Imprenta Nacional requiere contratar la renovación de la Plataforma de Seguridad, con el objeto de asegurar la ejecución de políticas de la Seguridad de la Información, manteniendo la seguridad de los elementos esenciales de la Infraestructura Tecnológica de la Imprenta Nacional de Colombia, la Entidad requiere realizar renovación de la Plataforma de Seguridad Informática que utiliza actualmente y que debe contemplar conceptos de seguridad adaptativa y predictiva; para que de esta manera no se llegue a afectar la prestación de los servicios de información que actualmente se brindan a los usuarios a través de los Sistemas de Información e Internet.

2. Con la sofisticación de los atacantes que existe hoy en día, la entidad requiere fortalecer su estrategia de Ciber-seguridad a fin de disminuir el riesgo de recibir un ataque y así mismo disminuir la superficie de ataque disponible. Por esta razón la entidad requiere contar con una solución de vanguardia que cuente con el respaldo de un fabricante experto en el sector de Ciberseguridad.

3. En la visión de la Imprenta Nacional de Colombia, actualmente se cuenta con una solución que basada en la aplicación de los conceptos de Zero Trust Network Access (ZTNA), en donde no se permite el acceso a la información confidencial de la entidad; para complementar este sistema es necesario asegurar que el individuo este autorizado, el dispositivo este permitido, la ubicación sea autorizada y el instante en el que se accede a la información sea la correcta; por lo tanto es necesario incluir una solución que permita realizar el control de acceso a la red (NAC – Network Access Control) como complemento a la plataforma de seguridad actual de la empresa compuesta por la seguridad perimetral Palo Alto PA-450 y endpoint Cortex XDR Prevent.

4. Con el fin de atender la necesidad surgida la Oficina de Sistemas e Informática mediante Requerimiento de servicios No 20231100021643 del 15 de diciembre de 2023, solicitó adelantar el proceso de contratación.

5. Que, con el fin de atender el requerimiento se dio inicio al proceso de selección la cual se identificó como **INVITACIÓN DIRECTA SIN OFERTAS NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-193-2023**, de conformidad con lo establecida en el Manual de Contratación de la Entidad.

6. Que la publicación de la **INVITACIÓN DIRECTA SIN OFERTAS NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-193-2023**, fue aprobada por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 22 de diciembre de 2023 (Acta nro. 088).

7. Que el proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6907 del 19 de diciembre de 2023.

8. Que se recibió oferta de la empresa **ANDEAN TRADE GROUP LATAM S.A.S.**

9. Que, analizada la propuesta, el Comité Evaluador aprobó jurídica, técnica, económica y financieramente la propuesta presentada por la empresa **ANDEAN TRADE GROUP LATAM S.A.S.**

10. Que en consecuencia el Comité Asesor de Contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a la empresa **ANDEAN TRADE GROUP LATAM S.A.S.**, como consta en Acta nro. 089 del 27 de diciembre de 2023, la cual hace parte integral del presente contrato.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PERIMETRAL PALO ALTO PA-450 Y ENDPOINT CORTEX XDR PREVENT DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, INCLUYENDO UNA SOLUCIÓN DE CONTROL DE ACCESO A LA RED (NAC).

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (**($115.856.184**) M/CTE. incluido IV.A., todos los impuestos, costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, los cuales se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6907 del 19 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La forma de pago para este proceso debe ser: La Entidad pagará el valor del contrato (bienes y/o servicios suministrados), previo cumplimiento de los requisitos de ley y el cumplido a satisfacción firmado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

a) **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
b) **PLAZO DE ENTREGA.** Será Cinco (5) días hábiles.
c) **PLAZO DE GARANTÍA**. Será de doce (12) meses, contados a partir de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

a).Obligaciones Específicas

- Ofrecer al menos 20 horas de capacitación y asesoría, para el uso eficiente de las diferentes herramientas y componentes que hacen parte de la solución contratada (Firewall, EndPoint y NAC)
- Configuración de la solución contratada (Firewall, EndPoint y NAC) de todos sus componentes de acuerdo a las necesidades de la Imprenta Nacional de Colombia, utilizando las mejores prácticas de optimización y configuración.

b) Obligaciones Generales

1) Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
2) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
3) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
4) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
5) Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
6) Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
8) Mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
9) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

c) Obligaciones de Orden Técnico

El contratista se compromete a renovar la Plataforma de Seguridad Informática, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:

- Renovación solución perimetral Palo Alto PA-450 (S/N: 23201011003 y 23201011564), con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024; teniendo en cuenta que la entidad actualmente tiene en uso un sistema de seguridad perimetral de tecnología NextGeneration Firewall en alta disponibilidad de marca Palo Alto y referencia PA-450. Este sistema de seguridad perimetral actualmente maneja las siguientes utilidades o módulos de seguridad: Advanced Threat Prevention, Advanced URL Filtering, Wildfire, DNS Security y SDWAN; el servicio de licenciamiento, garantía y soporte se adquirió inicialmente con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023. El oferente debe proveer los servicios de garantía, soporte y actualización, además del licenciamiento Support, Advanced Threat Prevention, Advanced URL Filtering, Wildfire, DNS Security y SDWAN para dispositivos en Alta Disponibilidad HA marca Palo Alto.

- Renovación del licenciamiento (340 licencias, con S/N: 0220980000020565) Cortex XDR Prevent, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024; teniendo en cuenta que la entidad actualmente tiene en uso una solución con trecientas cuarenta (340) licencias para protección de punto final (End Point) Cortex XDR Prevent marca Palo Alto, El servicio de licenciamiento, garantía y soporte se adquirió inicialmente y caduca el día 30 de noviembre de 2023. El oferente debe proveer los servicios de garantía, soporte y actualización, además del licenciamiento de Cortex XDR Prevent, que incluye 30 días de retención de alertas, marca Palo Alto.

- El proponente debe acreditar que es un canal habilitado para Colombia en distribución y venta de la marca ofertada para la solución perimetral y Cortex XDR, como mínimo en nivel Register.

- El proponente debe tener un Ingeniero(a) de sistemas, electrónico, telecomunicaciones o afín, con dos (2) años de experiencia certificada en ciberseguridad y certificaciones de fábrica PCNSA y PCNSA, el ingeniero(a) debe tener vinculación laboral a la empresa para la ejecución del contrato.

- El proponente debe entregar carta de compromiso de la ejecución del proyecto, de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

- Brindar el soporte técnico necesario, en modalidad 7/24.

- Ofrecer una solución de control de acceso a la red (NAC – Network Access Control), con las especificaciones técnicas que se describen en el numeral 4.1.4 y Otros requisitos técnicos.

OTROS REQUISITOS TÉCNICOS:

SOLUCIÓN NAC – NETWORK ACCESS CONTROL
La entidad requiere una solución que proporcione control de acceso a la red basado en roles y dispositivos para empleados, contratistas e invitados en infraestructuras VPN, inalámbricas y cableadas de múltiples proveedores. La cual debe soportar un motor de políticas integrado basado en contexto, RADIUS, compatibilidad con el protocolo TACACS+, creación de perfiles de dispositivos y evaluación integral de la postura, opciones de incorporación y acceso de invitados.

Especificaciones técnicas mínimas requeridas:

- Licenciamiento de máquina virtual de propósito específico para habilitar Solución de Control de Acceso a la red cableada, inalámbrica y VPN.

La entidad proveerá las siguientes capacidades de cómputo y almacenamiento:

- 8 CPU virtuales reservadas
- 8 GB de RAM
- 1000 GB de espacio en disco
- 2 puertos conmutados virtuales Gigabit
- Solución debe soportar acceso diferenciado para dispositivos corporativos, contratistas, invitados, IoT y BYOD. –
- Soporte para ambientes de red multi-vendor.
- Soporte integrado para servicios RADIUS, TACACS+, enforcement SNMP e integraciones con soluciones de seguridad de terceros mediante APIs.
- Capacidad de adicionar servicios de: BYOD y Postura de Seguridad agregando licenciamiento adicional.

Descripción	Características Generales
Capacidad	La solución deberá manejar 500 sesiones RADIUS activas concurrentes. El licenciamiento debe cubrir 500 puntos terminales.
Hipervisor	El dispositivo virtual debe ser soportado en VMware ESX/i y/o en Microsoft Hyper-V
Servicios incluidos en licenciamiento base	Deberá incluir en el licenciamiento base los siguientes servicios: – 802.1X – Autenticación por MAC Address – TACACS+ – Enforcement a través de SNMP – Integraciones con terceros mediante REST APIs
Seguridad contextual	La política de seguridad deberá permitir tomar en consideración elementos contextuales como: horario, ubicación, tipo de dispositivo, versión de SO y nombre del dispositivo, entre otros
Soporte Multivendor	- Soporte para Assessment de postura, perfilamiento y autenticación web en ambientes de red multi-vendor y basado en protocolos estándar RADIUS y RADIUS CoA
Control de acceso unificado	- Deberá controlar el acceso de usuarios y dispositivos a través de la red cableada (switches), inalámbrica (access points y controladores WiFi) y VPN (firewalls y concentradores VPN) de manera unificada. Debe integrarse con los Firewall Palo Alto de la entidad.
Servicios AAA	- Deberá soportar la aplicación de políticas contextuales mediante servicios AAA: RADIUS, RADIUS CoA, TACACS+ y SNMP
Reportería	- Deberá incluir sin costo adicional un componente de monitoreo y reportería con información en tiempo casi real e histórica sobre usuarios y dispositivos conectados, alertas, autenticación, perfiles de dispositivos, estado del cliente. Las alertas se pueden enviar mediante SMS o notificación por correo electrónico a varios destinatarios
Métodos de Perfilamiento	Deberá soportar los siguientes métodos de perfilamiento: - Activo: Nmap, WMI, SSH, SNMP - Pasivo: MAC OUI, DHCP, TCP, Netflow v5/v10, IPFIX, sFLOW, Puerto 'SPAN', HTTP User-Agent, IF-MAP - Integrados y de terceros: Desde la solución de BYOD y de chequeo de postura, EMM/MDM, Cisco device sensor.
IPv6	Soporte Ipv6

Protocolos y Frameworks soportados	
Protocolos para los servicios AAA	La solución NAS deberá soportar al menos los siguientes protocolos para los servicios AAA: - RADIUS, RADIUS CoA, TACACS+, autenticación web, SAML 2.0, RadSec - 802.1X - EAP-FAST (EAP-MSCHAPv2, EAP-GTC, EAP-TLS) - PEAP (EAP-MSCHAPv2, EAP-GTC, EAP-TLS. EAP-PEAP-Public,EAP-PWD) - TTLS (EAP-MSCHAPv2, EAP-GTC, EAP-TLS, EAP-MD5,PAP, CHAP) - EAP-TLS - PAP, CHAP, MSCHAPv1 y 2, EAP-MD5 - OAuth2 - Autenticación de Máquina en dominio Windows - SMB v2/v3 - Online Certificate Status Protocol (OCSP) - SNMP generic MIB, SNMP private MIB - Common Event Format (CEF), Log Event Extended Format (LEEF) y RFC5424
Fuentes de Autenticación	La solución deberá soportar las siguientes fuentes de autenticación sin licenciamiento o plugins adicionales: - Microsoft Active Directory - RADIUS - Cualquier directorio basado en protocolo LDAP - MySQL, Microsoft SQL, PostGRES, Oracle 11g y cualquier servidor SQL ODBC-compliant - Servidores de Token - Base de datos interna - Kerberos - Microsoft Azure Active Directory (viaSAML y OAuth2.0) - Google G Suite
Estándares RFC	El sistema deberá soportar los siguientes estándares RFC: - RFC 2246 The TLS Protocol Version 1.0 - RFC 2248 Network Services Monitoring MIB - RFC 2407 Internet IP Security Domain of Interpretation for ISAKMP - RFC 2408 ISAKMP - RFC 2409 The Internet Key Exchange (IKE) - RFC 2548 Microsoft Vendor-specific RADIUS Attributes - RFC 2759 Microsoft PPP CHAP Extensions, Version 2 - RFC 2865 Remote Authentication Dial In User Service (RADIUS) - RFC 2866 RADIUS Accounting - RFC 2869 RADIUS Extensions - RFC 2882 Network Access Servers Requirements: Extended RADIUS Practices - RFC 3079 Microsoft Point to Point Encryption - RFC 3576 Dynamic Authorization Extensions to RADIUS - RFC 3579 RADIUS (Remote Authentication Dial In User Service) Support For Extensible Authentication Protocol (EAP) - RFC 3580 IEEE 802.1X Remote Authentication Dial In User Service (RADIUS) Usage Guidelines - RFC 3748 Extensible Authentication Protocol (EAP) - RFC 3779 X.509 Extensions for IP Addresses and AS Identifiers - RFC 4017 Extensible Authentication Protocol (EAP) Method Requirements for Wireless LANs - RFC 4137 State Machines for Extensible Authentication Protocol (EAP) Peer and Authenticator - RFC 4301 Security Architecture for IP - RFC 4302 IP Authentication Header - RFC 4303 IP Encapsulating Security Payload (ESP) - RFC 4308 Cryptographic Suites for IPsec - RFC 4346 TLS Protocol - RFC 4514 Lightweight Directory Access Protocol (LDAP): String Representation of Distinguished Names - RFC 4518 Lightweight Directory Access Protocol (LDAP): Internationalized String Preparation - RFC 4809 Reqs for IPsec Certificate Mgmt Profile - RFC 4849 RADIUS Filter Rule Attribute - RFC 4851 EAP-FAST - RFC 4945 PKI Profile for IKE/ISAKMP/PKIX - RFC 5216 The EAP-TLS Authentication Protocol - RFC 5246 The Transport Layer Security (TLS) Protocol - RFC 5280 Internet X.509 Public Key Infrastructure - RFC 5281 EAP-TTLSv0 - RFC 7296 Internet Key Exchange Protocol Version 2 - RFC 7321 ESP y AH - RFC 7468 Textual Encodings of PKIX, PKCS, and CMS Structures - RFC 7815 Minimal Internet Key Exchange Version 2 (IKEv2) Initiator Implementation - RFC 8032 Edwards-Curve Digital Signature Algorithm (EdDSA) - RFC 8247 The Internet Key Exchange v2 (IKEv2)

Servicios adicionales	- Deberá tener la capacidad de adicionar de manera modular servicios de: Enrolamiento de dispositivos personales en entornos corporativos (BYOD), Postura de Seguridad sobre PCs corporativos y portal para acceso de visitantes.
Licenciamiento	- El licenciamiento deberá ser perpetuo e incluir soporte directo de fábrica 7/24 con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.
Fabricante	La solución debe ser del mismo fabricante de la solución de Switches y Access Point que tiene la entidad actualmente (Marca Aruba)
Implementación	Se debe incluir servicio de instalación, configuración y puesta en marcha, por un Ingeniero de sistemas, electrónico, telecomunicaciones o afín, con dos (2) años de experiencia certificada en ciberseguridad y certificaciones de fábrica PCNSA y PCNSA. Además debe cumplir al menos con dos (2) certificaciones en el fabricante ofertado, tales como ACDA, ACMA, ACSA y/o ACA–Network Security. El personal debe de estar contratado por el proponente para la ejecución del contrato y el proponente debe entregar carta de compromiso de ejecución del proyecto firmada por el Ingeniero que cumple el perfil solicitado por el proceso.
Certificado de fábrica	El proponente debe acreditar que es un canal habilitado para Colombia en distribución y venta de la marca ofertada, como mínimo en nivel Register.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una Garantía Única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 que ampare los riesgos de:

A. CUMPLIMIENTO. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

B. CALIDAD DEL SERVICIO. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más el termino ofrecido como garantía, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin

perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total del mismo, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO.

La Imprenta Nacional pactará en el contrato una cláusula de niveles de servicio (ANS) que mida el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC.

El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación presentada por el contratista a la Imprenta, de conformidad con el porcentaje establecido en la presente invitación. Se podrá pactar no menos del 0.5% y no más del 5% del valor del contrato.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será por el 2%.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del del funcionario que sea notificado mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
d) Cargar los correspondientes informes de ejecución en la plataforma SECOP II con la periodicidad debida
e) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
f) Cargar los correspondientes informes de ejecución a la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1) Por vencimiento del plazo pactado.
2) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de

hacer entrega al supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. Igualmente, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por los costos, gastos y erogaciones) incurridos hasta ese momento en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Requerimiento de bienes y servicios bajo radicado No. 20231100021643
2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6907 del 19 de diciembre de 2023.
3) Invitación IDIRSIN-INC-193-2023, con todos sus anexos.
5) Actas de Comité Asesor de Contratación nro. 088 del 22 de diciembre de 2023 mediante la cual se autorizó la publicación del presente proceso de selección.
6) Acta de Comité Asesor de Contratación nro. 089 del 27 de diciembre de 2023 mediante la cual se recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del presente proceso de selección.
7) La propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
8) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para tales efectos el CONTRATISTA cuenta con máximo dos (2) días para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término máximo de dos (2) días, si no hay observaciones, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para dar inicio a la ejecución del contrato se debe contar con: (i) La existencia de la disponibilidad presupuestal, (i) La aprobación de la garantía y (iii) acta de inicio a través de la plataforma SECOP II, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. El término para solucionar las controversias no podrá ser superior a treinta (30) días, contados desde la notificación de una de las partes a la otra sobre la diferencia. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONDICIÓN RESOLUTORIA. La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DECLARACIONES. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Elaboró:	Victor Manuel Bohórquez Betancur	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Francisco Espinosa Iragorri	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Aprobó	Jaime Andrés López Tobar	Jefe Oficina Asesora Jurídica	